

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno

REF.: EJECUTIVO No. 2021 0020

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES GRAN JEANS y otro

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 num. 10 y 599 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero señaladas en el numeral 1° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$200.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2. Se niega la cautela solicitada en el numeral 2, de la petición de medidas, toda vez que la denominación allí indicada se advierte que corresponde a la sociedad demandada y no a un establecimiento de comercio.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada se encuentren en la dirección indicada en el numeral 3° del escrito de cautelas. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA – REPARTO- ALCALDIA LOCAL y/o AUTORIDAD COMPETENTE de BOGOTÁ D.C., a quien se libraré despacho comisorio con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

Límite de la medida a la suma de \$300.000.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(2)